

136



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 SEP 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0604.

Por improcedente se niega la solicitud enervada por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 135) y a través de la cual solicita se autorice el retiro de la demanda, en tanto la etapa en que se encuentra el trámite dentro del presente asunto, no se acompasa con los lineamientos del artículo 92 del Código General del Proceso.

No obstante, requiérase a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído adecue su solicitud de conformidad con las formas de terminación anormal del proceso contempladas en el Estatuto Procesal, esto es, transacción o desistimiento de la demanda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

ML-ER

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>	
<p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 109</p>	
<p>Hoy El Secretario.</p>	<p>13 SEP 2021</p>
<p>HÉCTOR TORRES TORRES</p>	